

Hospitales y médicos en Betanzos durante el siglo XVI (II)

Provisiones reales

JOSÉ GARCÍA ORO*

1505, junio 29. Segovia.

Provisión real de la reina Doña Juana, comisionando a los oficiales reales en Betanzos para tasar y comprar unas casas colindantes con el hospital a fin de que éste, recientemente constituido por el Arzobispo Don Alonso de Fonseca en única sede hospitalaria de la ciudad, pudiera ampliarse convenientemente.. AGS, RGS, VI-1505.

Doña Juana etc. A vos el ques o fuere mi corregidor o juez de residencia de la çibdad de Betanços e a vuestro allcalde en el dicho ofiço e cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada. Salud e graçia. Sepades que por parte del conçejo e justiçia e regidores, caballeros, escuderos, ofiçiales e omes buenos desa dicha çibdad me fue fecha relaçion por su petiçion que en el mi consejo fue presentada disiendo que en esa dicha çibdad ay tres hospitales, e que avida informaçion por el arçobispo de Santiago como a cabsa de la pobreza de cada uno dellos no podian ser bien servidos los pobres e enfermos que en ellos estavan, los reduxo a uno desa dicha çibdad; el qual dicho hospital diz que tiene neçesidad de edificar e faser algunas pieças para que puedan ser resçibidos e aposentados los pobres e enfermos que a el venieren; e que asi mismo era nesçesario de se haser algunas pieças mayores para el serviçio del dicho hospital, para lo qual dis que avia nesçesidad de çiertas casas que estaban junto con el dicho hospital. Por ende que me suplicaba e pedia por merçed sobrello le proveyese de remedio con justiçia; mandandole dar mi carta para que siendo tasadas las dichas casas por personas que lo sepan e seyendo pagado por el dicho hospital lo que asi fuere tasado que valiese, que se diesen al dicho hospital para faser lo susodicho e como la mi merçed fuese.

Lo qual visto en el mi consejo fue acordado que devia mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razon. E yo tovelo por bien. Porque vos mando que luego que con esta mi carta fueredes requerido, llamadas las partes a quien atañe, veades el dicho hospital e las dichas casas e la nesçesidad que el dicho hospital dellas tiene. E si fallardes quel dicho hospital tiene dellas tal nesçesidad qual el derecho quiere para que sus dueños sean compelidos a que las vendan, les constringays y apremieys a que las vendan por preçio justo e rasonable; y si no se conçertaren en el dicho preçio, mandeys a amas las dichas partes que cada una dellas dentro de los tres dias primeros siguientes nombren una persona por su parte que tase el valor de las dichas casas, e si alguna de las dichas partes no nombrare la dicha persona dentro del dicho termino, la nombreyes vos en defeto del que no la nombrare. Los quales ansi nombrados, dentro de otros tres dias, se junten e fagan juramento de faser la dicha tasacion bien e fielmente e fecho el dicho juramento. E fecho juramento dentro de otros tres dias despues siguientes, fagan la dicha tasacion e lo que ellos tasaren fagays que lo pague el dicho hospital al dueño de las dichas casas e tome las dichas casas. E si dentro de los dichos dias las dichas personas asy nombradas non se conçiliaren, que vos el dicho corregidor nombreyes un terçero con ellos el qual faga el dicho juramento e fecho se junte con las dichas personas dentro de otros tres dias. E juntamente con ellas e con una dellas, si amas requeridas primeramente non se conçertaren, faga la dicha tasacion. E lo que asi por

* José García Oro es profesor titular del Departamento de Paleografía y Diplomática de la facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Santiago y especialista en la Historia de Galicia bajomedieval.

todos tres o los dos dellos en el caso que el uno non se quisiere juntar o juntados todos tres non se conçertaren (borrado: "como dicho es") fuere tasado, valga e por aquel preçio fagays que se den las dichas casas al dicho hospital, pagado primeramente lo que asi fuere tasado, como dicho es. E los unos ni los otros non fagades nin fagan ende al por alguna [manera] so pena de la mi merçed e de diez mil maravedis para la mi camara. Dada en la çibdad de Segovia a veinte y nueve dias del mes de junio año del nascimiento de Nuestro Salvador Iesuchristo de mil e quinientos e çinco años. Iohannes episcopus cordubensis. Martinus doctor. Archidiaconus de Talavera. Liçenciatus Muxica. Doctor Carvajal. Licenciatus Santiago. Licenciatus Polanco. Yo Christobal de Vitoria escripvano.

1550, enero 24, Valladolid,

Provisión Real de Carlos I autorizando a la ciudad de Betanzos para destinar 120.000 maravedís de sus rentas a la construcción del Gran Hospital de la ciudad que se estaba edificando. AGS-RG Sello, I-1550.

Don Carlos, etc. Por quanto por parte de vos el conçejo, justiçia y regidores de la ciudad de Betanços me fue hecha relacion diziendo que del encabeçamiento de los años passados en que esa dicha ciudad tuvo de nos encabeçadas sus rentas y alcabalas asta este nuevo encabeçamiento, ha avido y hay de las sobras de las rentas y alcabalas çiento y veynte mill maravedis, los quales estavan depositados en Gomez de Sante, mercader, vezino desa dicha ciudad, para los gastar en lo que fuere en su pro e utilidad con voluntad nuestra; e que en ella se ha començado a hazer e se haze un ospital grande de que ay muy grand necessidad, a causa del pasaje e romeria e concurso de la gente e peregrinos pobres que por alli pasan en romeria a Señor Santiago, en que por no le aver avido hasta aqui an perescido algunos, e de çada dia resçiiben gran trabajo e fatiga. E por no tener esa dicha ciudad propios para ello, el dicho ospital esta por acabar. E por vuestra parte nos fue suplicado vos diesemos facultad para que los dichos çiento y veinte mill maravedis los pudiesedes gastar en la obra y edifiçio del dicho ospital, pues dello se seguia tanto provecho e utilidad y era serviçio de Dios Nuestro Señor, o como la nuestra merced fuese.

Lo qual visto por los del nuestro consejo e a esta relacion y parescer que sobre ello por nuestro mandado envio el nuestro corregidor de esa dicha ciudad, fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon. E por la presente vos damos liçençia e facultad para que por esta vez podays gastar e gasteys en la obra y edefiçio del dicho ospital los dichos çiento y veinte mill maravedis que asy ay de sobras de las rentas e alcabalas del dicho encabeçamiento, sin que por ello cayais ni incurrais en pena alguna. Los quales dichos maravedis mandamos que se pongan e depositen en poder del mayordomo desa dicha ciudad o de otra persona lega, llana e abonada, vecino della, para que de alli se gasten en lo suso dicho y no en otra cosa alguna, so pena que si en otra cosa se gastaren, los pagaran de sus propios bienes en las personas que los uvieren gastado o mandado gastar. E mandamos a la persona que por nuestro mandado tomare las quantas de los propios y rentas desa dicha ciudad e sobras del dicho encabeçamiento que vos resçiba e pase en quenta los dichos çiento y veynte mill maravedis, de lo qual mandamos dar esta nuestra carta, sellada con nuestro sello e librada de los del nuestro Consejo. Dada en Valladolid a XXIII dias del mes de enero de mill e quinientos e cinquenta años. El Patriarca. El Dotor Conde. El Licenciado Galarça. Dotor Anaya. El Dotor Castillo. Dotor Ribera. Martin de Vergara.

1554, febrero 16, Valladolid.

Carlos I faculta a la ciudad de Betanzos a que pueda contratar un médico cuyo salario se aportará por contribución voluntaria de los vecinos. AGS- RG Sello, I-1554.

Don Carlos etc. Por quanto por parte de vos el conçejo e justiçia y regimiento de la çibdad

de Betanços nos fue fecha relacion diziendo que teniades nescesidad de un medico que curase los enfermos porque en esa dicha çibdad no le avia, ni tenia propios y rentas para le dar salario; y atento el provecho y utilidad que dello se sigue a los vezinos desa dicha cibdad, nos suplicastes vos dieseis lizençia y facultad para que entrellos pudiesedes repartir hasta en quantia de doçientos ducados en cada un año para dar de salario al dicho medico, o como la nuestra merced fuese.

Lo qual viato por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon. E nos tovimoslo por bien. Por la qual vos damos liçençia y facultad para que os podays conçertar con un medico que tenga cargo de curar los enfermos desa dicha cibdad por el mejor salario que pudierdes. E el dicho salario que asy conçertardes lo podays repartir e repartays entre los vezinos desa dicha cibdad que de su voluntad quisieren contribuir en el dicho repartimiento e sin los apremiar a ello. E non fagades ende al,etc. Dada en Valladolid a diez y seys dias del mes de hebrero, año del Señor de mill e quinientos e çinquenta e quatro años. Antonius Episcopus. El Licenciado Galarça. El Licenciado Anaya. El Licenciado Otorala. El Dotor Velasco. Martin de Vergara.

1555, agosto 7, Valladolid.

Carlos I ordena al corregidor de Betanzos que procure nueva información sobre el salario que podría corresponder al médico y cirujano que pretende contratar la ciudad de Betanzos. AGS-RG Sello, VIII-1555

Don Carlos,etc. A vos el mi corregidor en la ciudad de Betanzos o a vuestro lugarteniente en el dicho ofiçio e a cada uno de vos, salud e gracia. Bien sabeys como a pedimento de Tristan Calvete, en nombre de la dicha ciudad, fue dada para vos una mi carta para que, llamadas las partes, uviesedes informaçion y la enviasedes al mi consejo con vuestro parescer, sobre que me suplico en el dicho nombre diese licencia a esa dicha ciudad para poder dar de los propios della a un medico y zurujano que eran necesarios para curar enfermos y eridos cinquenta mil maravedis de salario en cada un año, segun que mas largo en la dicha mi carta se contenia. La qual parece que os fue notificada y en cumplimiento della hizistes çierta informacion y la enviastes ante el mi Consejo con vuestro parecer. Y por ellos vista, por quanto no viene averiguado lo que sera bien que se de al dicho medico y zuruxano en cada un año ni esa ciudad tiene propios para los pagar, fue acordado que devia mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razon.

E yo tovelo por bien, porque vos mando que, conforme a la dicha mi carta que desuso haze minçion, demas de la informaçion que por virtud della hizistes, ayays informaçion y sepays que salario sera bien que se de en cada un año al dicho medico y zuruxano que ansy uvieren de recibir en esa dicha ciudad, por razon de que curen los enfermos y heridos della, y sy esa dicha ciudad tiene propios y rentas de que se pague, y que cantidad de propios ella tiene, y pagados sus gastos ordinarios, que tantas es la finque y queda de los dichos propios y de todo lo demas que vierdes que me devays informar para mejor saber la verdad cerca de lo susodicho. Y echa la dicha informaçion, sinada, çerrada y sellada, la envid ante los del mi Consejo, para que por ellos visto se provea lo que sea justicia. Dada en la villa de Valladolid, a siete dias del mes de agosto de mill e quinientos y cinquenta y cinco años. El Licenciado Galarça. El Dotor Ribera. El Licenciado Arrieta. El Dotor Diego Gasca. Dotor Cano. Martin de Vergara.

1563, marzo 27, Valladolid.

Felipe II encarga al corregidor de Betanzos una información en concejo abierto sobre la conveniencia de contratar un médico y un boticario para atender a su poblacion de mil vecinos. AGS-RG Sello, III-1563

Don Felipe, etc. A vos el corregidor o juez de residencia de la ciudad de Betanços o a vuestro

lugarteniente en el dicho oficio y a cada uno de vos, salud e graçia. Sepades que Juan Martinez de Muica en nombre de la dicha ciudad, nos hizo relacion diziendo que la dicha ciudad era de mas de mil vezinos y tenia neçesidad de tener un medico salariado y un boticario para que los enfermos fuesen curados, porque a causa de no lo aver perescian los vezinos della y especialmente los pobres mas neçesitados, suplicandonos le dieseamos liçençia y facultad para que de los propios de la dicha ciudad pudiesen dar de salario a un medico veinte mil maravedis y para un boticario quatro mil maravedis, sin que por ello cayesen ni incurriesen en penas, y como la nuestra merced fuese.

Lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar essta nuestra carta para vos en la dicha razon. Y nos tuvimoslo por bien, porque vos mandamos que luego que con ella fuerdes requerido veays los bienes dichos y ayays informaçion y sepays que vezinos tiene la dicha ciudad y que propios y rentas, y si a avido medico que cure los enfermos y boticario hasta agora, y que se les daba de salario en cada un año, y que necesidad tiene al presente esa dicha ciudad de medico y boticario, y sy se podria pasar sin ellos, y que inconvenientes y resultado para no los aver; y teniendo la dicha necesidad si sera bien que demos liçençia y facultad a esa dicha ciudad para que dando cada año de salario veinte mill maravedis y al dicho boticario quatro mil maravedis de sus propios, y que interes y provecho, daño y perjuizio de lo hazer, y a quien y porque causa y razon; y de todo lo otro que vos vierdes que debays informar para mejor saver la verdad cerca de lo susodicho. Y esto hecho, agays juntar concejo abierto de todos los vecinos de la dicha ciudad que a el se quisieren juntar, y ambos juntos platiqueis y confirays con ellos çerca de lo susodicho en que manera conviene que sobrello se aga, y la resolucion que tomardes y contradiciones que hubiere juntamente con la dicha informacion e vuestro parecer de lo que en ello se debe hazer la enviad al nuestro consejo, para que nos lo mandemos proveer sobrello lo que convenga. Y no hagays ende al, etc. Dada en la villa de Valladolid, a XXVII dias del mes de março de mill e quinientos e sesenta y tres años. El Marques. Licenciado Vaca de Castro. El Dotor Diego Gasca. El Licenciado Esparta. El Licenciado Zavala. El Dotor Durango. Martin de Vergara.

1597, agosto 27, Madrid.

Felipe II faculta a la ciudad de Betanzos a prorrogar por dos años el salario establecido para un médico por ella contratado. AGS - RG Sello, VIII - 1597.

Don Phelipe, etc. Por quanto por parte de vos el concejo, justicia y regimiento de la ciudad de Betanços en el Reyno de Galiçia nos fue fecha relacion que a vuestra instançia se avia dado liçençia y facultad para que por termino de quatro años que corriesen y se contasen desde veinte y cinco del mes de mayo del año pasado de noventa y uno pudiesedes dar y señalar de salario a un medico que asistiese en esa ciudad y curase los vezinos della treynta mill maravedis cada un año dellos, por aver como avia mucha neçesidad del dicho medico, y no querer asistir ni estar en ella sin el dicho salario; e siendo dicho termino de los dichos quatro años pasado y de presente teniades la misma necesidad y de que se os prorrogase la dicha liçençia por otros seys años mas, atento lo qual nos pedistes y suplicastes os la mandasemos prorrogar, porque de otra manera no queria estar ni asistir en esa dicha ciudad y dello los vezinos reçevian mucho benefiçio y ningun daño, o como la nuestra merced fuese.

Lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon. E nos tovimoslo por bien, por lo qual vos prorrogamos y alargamos la dicha liçençia que suso se haze mençion por otros dos años mas, los cuales corran y se quenten desde el dia de la data desta nuestra carta en adelante, durante los cuales podays dar y deys de salario en cada un año de los propios e rentas desa dicha ciudad a un medico, porque resida en ella y cure a los vezinos y a los pobres de balde, los dichos treinta mil maravedis sin

que por ello caigays ni incurrays en pena alguna; y mandamos a la persona o personas que to-
maren la cuenta de los dichos propios y rentas que con esta nuestra carta original y libramiento
vuestro y carta de pago del dicho medico o de quien su poder ubiere rezibays y lleveys las dichas
rentas sin otro recaudo alguno, y cumplidos y acabados los dichos dos años, no deys ni lleve el
dicho salario sin tener para ello nuestra licencia e mandamiento, so las penas en que caen e
incurren los concexos e personas que lo hazen sin tenerlas. De lo qual mandamos dar e dimos
esta nuestra carta sellada con nuestro sello e librada de los del nuestro consejo. Dada en Madrid
a veinte y ocho dias del mes de agosto de mill y quinientos y noventa y siete años. El Conde.
Pedro Vazquez Arze. Licenciado Guardiola. El Licenciado Juan de Ercarios. El Licenciado
Juan de Movillas Osorio. Don Diego ernandez de Alarcon.

1599, febrero 6, Madrid.

*Felipe II encarga a la Audiencia de Galicia una investigacion sobre los efectos de la peste y la este-
rilidad en Betanzos, agravada con la presencia de presidios de soldados en la ciudad. AGS - RG
Sello, II - 1599.*

Don Phelipe, etc. A vos el nuestro gobernador y alcaldes mayores de la nuestra audiencia del
Reyno de Galizia, salud e gracia. Sepades que Pedro Cerato, en nombre de la ciudad de Betan-
zos, vecinos e moradores della noz hizo relacion que el Licenciado Rioja, uno de vos los dichos
alcaldes mayores, con comision particular de vos la dicha audiencia, avia asistido a la dicha ciu-
dad al reparo de la peste que en ella avia avido el año pasado de noventa y ocho. Y para el
remedio y cura del dicho mal avia tomado a algunos vezinos mas de treynta mill reales, y como
estavan tan gastados ansy con los frutos que avian faltado y peste que les avia sobrevenido no
tenian con que se remediar y padeçian grandissima necesidad, mayormente al presente con los
soldados de presidio que tenian, que desde catorze dias del mes de diziembre pasado socorrian
a costa de los pobres vezinos a quatro compañías de soldados, y que por ser gente tan pobre y
estar tan trabajada, padeçian estrema necesidad, suplicandonos les mandasemos dar nuestra
carta e provision para que averiguasedes la suma de dinero que para el dicho efeto se avia to-
mado a los dichos vezinos, y si se avia gastado en el reparo de la dicha peste, y averiguado, to-
masedes cuenta a las personas en cuyo poder avia entrado; y lo hiziesedes repartir en lo que
pareciese mas justo, y hazer pago a los dichos vezinos, o que informasedes de que cosa se podria
sacar, y si con menos daño de la republica se podria echar sisa en cada anega de sal que en la
dicha ciudad se vendiese o como la nuestra mercedo fuese.

Lo qual visto por los del nuestro consejo fuese acordado que deviamos mandar dar esta nues-
tra carta para vos en la dicha razon. E nos tovimoslo por bien. Por lo qual vos mandamos que
dentro de quinze dias primeros siguientes, despues que os fuese mostrada, invieys ante los del
nuestro consejo relacion firmada de vuestros nombres y en manera que haga fee de lo que acer-
ca de lo susodicho a pasado y pasa, para que por ellos visto proveamos lo que sea justia. Y no
fagades ende al. Dada en la villa de Madrid a seys dias del mes de hebrero de mill e quinientos
y noventa y nueve años. El Licenciado Diego Vazquez Arce. El Licenciado Nuñez de Bohor-
quez. El Licenciado Juan Lopez de Ayala. El Licenciado Ruy Perez de Ribera. Secretario Va-
llejo.

1599, junio 7, Madrid.

*Prórroga por dos años a la ciudad de Betanzos para contratar un medico que en ella resida y cure
a los enfermos y a los pobres gratuitamente. AGS - RG Sello, VI - 1599.*

Don Phelipe, etc. Por quanto por parte de vos el conçejo, justia y regimiento de la ciudad
de Betanzos en el Reyno de Galizia me fue hecha relacion que por nos se os avia dado licencia
y facultad para que por tiempo de quatro años pudiesedes dar de salario de vuestros propios y

rentas treynta mill maravedis en cada un año dellos a un medico que asistiese en esa ciudad y curase los vecinos della, y despues se os avia prorrogado por otros dos años, los quales se cumplan el mes de agosto primero venidero deste presente año y porque teniades mucha neçesidad del dicho medico, nos pedistes y suplicastes os mandasemos prorrogar dicha licencia por otros seys años mas, o como la nuestra merced fuese.

Lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon. Y nos tovimoslo por bien. Por la qual vos prorrogamos y alargamos la dicha liçençia a que de suso se haze mencion por otros dos años mas, que corren y se quantan desde cumplido y acabado el que ultimamente se os dio y prorrogó, durante los quales podais dar de salario en cada un año dellos de los propios y rentas de la ciudad a aun medico, porque este y resida en ella y cure a los vezinos y de balde a los pobres, los dichos treynta mill maravedis, sin que por ello caygays ni incurrays en pena alguna. Y mandamos a la persona o personas que por nuestro mandato tomare las quantas de los dichos propios y rentas que con esta nuestra carta original y librameinto vuestro y carta de pago del dicho medico o de quien su poder ubiere reşçiva y pase en ella los dichos maravedis sin otro recaudo alguno. Y cumplidos y acabados los dichos dos años, no deys mas el dicho salario sin tener para ello nuestra liçençia y mandamiento, so la pena en caen e incurrén los conçejos y las personas que lo hazen sin tenerla, de lo qual mandamos dar y dimos esta nuestra carta sellada con nuestro sello y librada de los del nuestro Consejo. Dada en la villa de Madrid a siete dias del mes de junio de mill e quinientos e noventa y nueve años. El Conde de Miranda. El Licenciado de Albornoz. El Licenciado Diego Gasca de Salazar. El Licenciado Pedro Diaz de Tudanca. Don Alvaro de Anaya Pereira. Juan Ibañez de Recalde.

1599, junio 26, Madrid.

Provisión real a la audiencia de Galicia para que envle información segura y formal del estado de salubridad en que se halla la ciudad de Betanzos. AGS - RG Sello, VI - 1599.

Don Phelipe, etc. A vos el nuestro governador y alcaldes mayores de la nuestra audiencia del Reyno de Galizis, salud e gracia. Sepades que el Licenciado Pedro Sanchez de Arteaga, vecino de la ciudad de Betanzos, nos hizo relación quel avia asistido en esta corte y era venido a su notiçia que las guardas de la peste que estaban a las puertas desta villa de Madrid tenían puesta la dicha ciudad de Betanços en la lista de los lugares apestados, y aun que le avian pregonado por tal en otros lugares destes reynos, estando como por la bondad de Nuestro Señor desde once años a esta parte avia estado y estava sana de todo mal contagio, se le hazia notorio agravio y a el que asistia en esta nuestra corte a sus negocios, pues no se le podrian traer despachos ni provision para su gasto, suplicandonos mandasemos dar nuestra carta y provision para que averiguasedes la salud o enfermedad de la dicha ciudad de Betanços e informasedes cerca dello para que por nos visto, se mandase borrar y tildar de la dicha lista, o como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar esta nuestra carta para vos en la dicha razon. E nos tuvimoslo por bien. Por la que vos mandamos que dentro de veinte dias primeros siguientes, despues que vos fuere mostrada, inviays ante los del nuestro consejo relación firmada de vuestros nombres y en manera que haga de lo que çerca de lo susodicho ha pasado y pasa, para que por ellos vista, provean lo que sea justicia y no fagades ende al. Y mandamos a qualquier escrivano vos la notifique y de testimonio dello porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandamiento. Dada en Madrid a veinte y seys de junio de mill quinientos y noventa y nueve años. El Conde de Miranda. El Licenciado Nuñez de Bohorquez. El Licenciado Juan de Movillas Osorio. El Licenciado Don Diego Lopez de Ayala. El Doctor Alonso de Anaya Pereyra. Juan Ibañez de Recalde.